

PORCENTAJES TRANSITORIOS DE INVERSIÓN OBLIGATORIA PARA ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS

www.picaval.ec

La Junta de Política y Regulación Monetaria Financiera, en sesión ordinaria llevada a cabo el 18 de mayo de 2020, decidió reformar la Codificación de las Resoluciones de la misma Junta, en el libro III "De la vigilancia y el control e información del Sistema de Seguro Privado", capítulo VII, y agregó (4) Disposiciones Transitorias, mismas que se refieren a las inversiones obligatorias de aseguradoras y reaseguradoras durante con la emergencia sanitaria.

"Disposición Transitoria Sexta: Mientras dure el estado de excepción por la crisis sanitaria COVID-19, las empresas de seguros y compañías de reaseguros mantendrán los siguientes límites máximos de inversión:"

| LÍMITES DE INVERSIÓN DE RENTA FIJA | | |
|--|---|---|
| Tipo de Valor | Porcentaje durante Emergencia Sanitaria | Porcentaje anterior (Art. 2 Codificación RJPMF, Título III, Capítulo VII) |
| Certificados o valores emitidos por el Sector Público | 70% | 50% |
| Valores producto de un proceso de titularización cuyo originador o beneficiario pertenezca al sector público con calificación A | 70% | 50% |
| Depósitos a plazo, obligaciones de largo plazo y titularizaciones u otros valores genéricos emitidos por entidades del sistema financiero nacional | 10% | 10% |
| Valores provenientes de procesos de titularización de cartera cuyos originadores o beneficiarios sean entidades del sistema financiero nacional | 10% | 10% |
| Obligaciones de largo plazo, papel comercial o valores provenientes de procesos de titularización de contenido crediticio, emitidos u originados por sociedades mercantiles sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y las entidades de la economía popular y solidaria que estén registradas en el Catastro Público de Mercado de Valores o en el Registro Especial Bursátil | 80% | 60% |
| Facturas Comerciales Negociables (FCN) y valores inscritos en el REB | 20% | 10% |
| LÍMITES DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE | | |
| Tipo de Valor | Porcentaje durante Emergencia Sanitaria | Porcentaje anterior (Art. 3 Codificación RJPMF, Título III, Capítulo VII) |
| Acciones de sociedades anónimas* sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros | 30% | 20% |
| Fondos de inversión colectivos o unidades de participación de fondos de inversión administrados | 50% | 40% |
| Valores de participación de procesos de titularización inscritos | 15% | 5% |

*Resumen elaborado por PICAVAL

Transitoria séptima: La disposición transitoria séptima, dispone que, una vez finalizada la emergencia sanitaria, los porcentajes de inversión deberán disminuir un octavo del porcentaje aumentado por trimestre hasta volver al porcentaje límite anterior.

Transitoria novena: Superado el estado de excepción, se dispone que, las deducciones a las reservas técnicas para el cálculo de inversiones obligatorias deberán disminuir 12.5% cada trimestre hasta llevar al valor anterior, después de los cuales no se considerarán deducciones.

